

designe el Consejo de Administración y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que esta dividida la unidad productora.

El Comisionado o los miembros de las comisiones establecidas por la Asamblea General durarán en su cargo al mismo tiempo de los consejos de administración y de vigilancia y sus funciones serán determinadas por el propio Consejo.

CLÁUSULA 51.- El comisionado o el consejo de vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la cooperativa y tendrá el derecho de voto para el solo objeto de que el administrador único o consejo de administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de voto deberá de ejercitarse ante el Administrador Único o el Consejo de Administración en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución de que trate. Si fuere necesario en los términos de la Ley y el reglamento interno, se convocará dentro de los treinta días siguientes, a una asamblea general extraordinaria para que se aboque a resolver el conflicto.

CLÁUSULA 52.- El comisionado o los miembros del Consejo de Vigilancia y los miembros del Comité Técnico podrán ser removidos por la Asamblea General cuando falten al cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases.

CLÁUSULA 53.- En los términos del último párrafo del artículo 43 de la Ley de los responsables del manejo financiero que requerirán de aval solidario o firmanas durante el período de gestión en la sociedad:

- a) El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, serán.
- b) El Gerente y los que funjan como Cajeros o tengan a su cargo manejos de Fondos o Bienes durante el tiempo que dure su gestión.

CAPÍTULO VI

DE LOS RENDIMIENTOS

CLÁUSULA 54.- La Asamblea General fijará o separará de los excedentes los porcentajes de los fondos establecidos en esta escritura en la cláusula 28, mismo que serán aplicados al cierre de cada ejercicio social.

CLÁUSULA 55.- Los excedentes que reporten los balances anuales, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA 56.- La cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas que se enumeran en el artículo 66 de la Ley.

CLÁUSULA 57.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación en los términos de los artículos del 69 al 71 de la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 58.- La cooperativa se regirá por la Ley General de Sociedades Cooperativas, por las leyes aplicables en la materia y por las disposiciones administrativas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Confederación Nacional respectiva y del Consejo Superior del Cooperativismo.

CLÁUSULA 59.- En los casos no previstos en éstas bases, se resolverá conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Para reunir el capital social con que la sociedad deberá iniciar sus operaciones, se acordó que cada uno de los socios fundadores suscribiera certificados de aportaciones con las correspondientes exhibiciones, en los siguientes términos:

NOMBRE	CERTIFICADO DE APORTACIÓN	VALOR
Sara Villanueva Hernandez	001	\$ 1,000.00
Adelayda del Carmen Domínguez López	002	\$ 1,000.00
Guadalupe Montiel Victoria	003	\$ 1,000.00
Marcionila López Caña	004	\$ 1,000.00

Maria José Lara Domínguez

005

\$ 1,000.00

Del valor de los certificados de aportación suscriben el 10% en efectivo en éste acto, cantidad que fue depositada en la caja de la cooperativa.

La representación y la firma social se llevarán en la forma siguiente:

- a) Para actos de administración de bienes y para asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, y las que se refiere la cláusula 43 de esta acta sin incluir actos de riguroso dominio y suscribir créditos, cualquiera de los consejeros en lo individual las C **Adelayda del Carmen Domínguez López, Adelayda del Carmen Domínguez López y Guadalupe Montiel Victoria.**
- b) Para suscribir títulos de crédito y para actos de riguroso dominio que impliquen la enajenación o el gravamen de los activos fijos de la cooperativa y la que se refiere la clausula 43, el Administrador único la Sra **Adelayda del Carmen Domínguez López.**

RELACIÓN DE SOCIOS

NOMBRES

FIRMAS

1.- Sara Villanueva Hernandez

2.- Adelayda del Carmen Domínguez López

3.- Guadalupe Montiel Victoria

4.- Marcionila López Caña

5.- Maria José Lara Domínguez



Yo Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Bacalar Prof. Normando Medina Castro y de acuerdo con el poder que me confiere el artículo 12 Fracción III segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, hago constar: que me cercioré de la nacionalidad de los comparecientes; que instruí a éstos acerca de las penas en que incurren quienes bajo protesta declaran falsamente; que leí a los comparecientes la presente Acta levantada al realizarse esta Asamblea General para la constitución de la Sociedad Cooperativa "LADO OBRERAS DE BACALAR" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que éstos manifestaron estar conformes con su tenor y que firman ante mí, para su debida constancia. DOY FE

Prof. Normando Medina Castro



Dirección del Registro
Público de la Propiedad
y del Comercio
Poder Ejecutivo
Estado de Q. Roo



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO
BACALAR, Q. ROO

CAPTURADO AL SISTEMA
SIGER

FOLIO: 5850
FECHA: 08 - Abril - 2014